



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 3

EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general número 463/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Alejandro Orellana Sánchez, contra la empresa Iniciativas Turísticas Valdepalacios S.L. y el Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia:

Sentencia número 338/2018

En Talavera de la Reina, a 18 de diciembre de 2018.

Vistos por la Ilustrísima Señora doña Cristina Peño Muñoz Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Toledo sito en Talavera de la Reina, los presentes Autos número 463/2018 instados por Alejandro Orellana Sánchez, defendido por el Letrado don Víctor Manuel Romano Blázquez, frente a la empresa Iniciativas Turísticas Valdepalacios S.L. y el Fogasa sobre despido.

Antecedentes de hecho

Primero.- En fecha 14 de agosto de 2018, tuvo entrada en este Juzgado demanda suscrita por la parte actora, en la que después de alegar los hechos y fundamentos que estimaron pertinentes a su derecho, solicitaron se dictase sentencia de conformidad con los pedimentos contenidos en el suplico de su demanda.

Segundo.- Que señalados día y hora para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio tuvieron lugar el día 18 de diciembre de 2018. En trámite de alegaciones la parte actora se afirmó y ratificó en su demanda de despido y cantidad, en base a los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación y que consta en la grabación y no compareciendo la demandada. No compareció el Fogasa, pese a su citación en forma. Practicándose a continuación las pruebas propuestas y admitidas. En conclusiones la parte actora sostuvo su punto de vista y solicitó de este Juzgado se dictase una Sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Tercero.- En la tramitación de este procedimiento se han observado los requisitos legales.

Hechos probados

Primero.- Alejandro Orellana Sánchez, prestó servicios para la empresa demandada desde el 5 de febrero de 2018 al 2 de junio de 2018, habiendo suscrito contrato indefinido a tiempo completo de fecha 4 de mayo de 2018, con la categoría de ayudante de camarero y salario bruto mensual de 1.246,31 euros, con inclusión de prorrateo de pagas extras. En la cláusula cuarta de dicho contrato se establecía un período de prueba de un mes. A la relación le es de aplicación el Convenio Colectivo de Hostelería de la provincia de Toledo.

Segundo.- Con fecha 2 de junio de 2018, se notifica al actor la extinción de su contrato con efectos de tal día por no superación del período de prueba.

Tercero.- La parte actora, no ostenta ni ha ostentado cargo sindical alguno, así como tampoco consta su afiliación sindical.

Cuarto.- El preceptivo acto de conciliación ante el SMAC, se celebró el 19 de julio de 2018, en virtud de papeleta presentada el 25 de junio de 2018, concluyendo el mismo como intentado sin efecto.

Fundamentos de derecho

Primero.- En cumplimiento de lo exigido en el apartado 2) del artículo 97 del L.J.S., debe hacerse constar que, los anteriores hechos, son el resultado de la documental aportada por la parte demandante.

Segundo.- En el presente caso la relación laboral y circunstancias profesionales del trabajador demandante aparecen acreditadas en virtud de la documental aportada con la demanda y la nueva documental aportada en el acto de la vista por la actora, debiéndose tener por probado el hecho del despido.

El despido se funda por la empresa en la no superación del período de prueba fijado en contrato, contrato de 4 de mayo de 2018, ajustado a la modalidad de indefinido a tiempo completo y en el cual en su cláusula cuarta se incluye un período de prueba de un mes. La relación laboral entre el actor y la demandada se había iniciado con anterioridad, en concreto, y según informe de vida laboral figura en la empresa con una antigüedad de 5 de febrero de 2018, sin que se haya acreditado que estuviese desempeñando funciones distintas a las de ayudante de camarero.



El artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores dispone que será nulo el pacto que establezca un período de prueba cuando el trabajador haya ya desempeñado las mismas funciones con anterioridad en la empresa bajo cualquier modalidad de contratación. En el caso como el presente que el período de prueba pactado en el contrato es contrario al citado artículo debe reputarse como nula, ineficaz o no puesta por lo que la extinción del contrato del actor en fecha 2 de junio de 2018, dentro del período de un mes fijado en el contrato de 4 de mayo de 2018, cuando el actor había desempeñado con anterioridad las mismas funciones para la demandada desde el 5 de febrero de 2018, constituye un despido improcedente a tenor de lo establecido en el artículo 55.3 y 4 del E.T., en relación con artículo 108 de la L.J.S., y con los efectos que disponen artículo 56 del E.T. y 110 de la L.J.S.

Tercero.- Se citó como parte al Fondo de Garantía Salarial, sin que quepa su condena o su absolución en el presente momento procesal al no haber comparecido al acto del juicio oral, por cuanto el artículo 33,4 del Estatuto de los Trabajadores exige la previa tramitación del correspondiente expediente administrativo, una vez decretada la insolvencia provisional de la empresa.

Cuarto.- A tenor de lo prevenido en el artículo 191 de la Ley de Jurisdicción Social, el recurso procedente contra esta Sentencia es el de suplicación, de lo que se advertirá a las partes.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente observancia.

Fallo

Estimando la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por Alejandro Orellana Sánchez, frente Iniciativas Turísticas Valdepalacios S.L., con la intervención del Fogasa, sobre despido, debo declarar y declaro la improcedencia del despido, condenando a la demandada, a estar y pasar por esta declaración, y a que, por tanto, readmita a la demandante en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido, con abono de los salarios dejados de percibir o bien le abone la cuantía de 456,94 euros, en concepto de indemnización.

Debiendo advertir por último a la empresa que la opción señalada, habrá de efectuarse ante este Juzgado de lo Social en el plazo de los cinco días siguientes, desde la notificación de la Sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así se opta por la readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 192 y siguientes del L.J.S., siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, haber consignado el importe íntegro de la condena en la cuenta de este Juzgado o presentar aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe. Así mismo deberá constituir otro depósito por importe de 300,00 euros, en la cuenta de depósitos y consignaciones del referido banco, presentando el resguardo correspondiente a éste último depósito en la secretaría del Juzgado al tiempo de interponer el Recurso y el del primer depósito al momento de anunciarlo, sin cuyos requisitos no podrá ser admitido.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Iniciativas Turísticas Valdepalacios S.L., en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Talavera de la Reina 21 de diciembre de 2018.- El Letrado de la Administración de Justicia, José Manuel Recio Nuero.

N.º I.-332